

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega solicitud
Proceso	Rendición de Cuentas C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201500343	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de abril de 2022, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por la profesional del derecho, como quiera que el auxiliar de la justicia “Administradora Legal SAS”, no ha tenido acceso a la totalidad del expediente, en razón a que el consorcio Skaphe, digitalizo de manera incompleta las carpetas requeridas para que rinda la labor encomendada.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a los numerales segundo y tercero del proveído calendado veintiuno (21) de abril de la presente anualidad, en forma **urgente**.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Oficina Segundo Civil del Circuito – Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e9baf2d9e1c6a8442645069897ed975ba286913362afee673e50ccd906e7af**

Documento generado en 05/05/2022 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería – Secretaria
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 201700218	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Jacobo Andrés Erazo Moncayo, como apoderado judicial de los sucesores procesales por activa, señores Martha Beatriz Correa Galeano, Libia Magdalena Correa Galeano, Manuel Vicente Correa Galeano, Álvaro Enrique Correa Galeano, Jaime Arturo Correa Galeano y Luis Guillermo Correa Galeano.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes se aclara que Martha Beatriz Correa Galeano, Libia Magdalena Correa Galeano, Manuel Vicente Correa Galeano, Álvaro Enrique Correa Galeano, Jaime Arturo Correa Galeano y Luis Guillermo Correa Galeano acreditaron en debida forma la calidad de sucesores procesales por activa de la causante Alicia Galeano de Correa.

Tercero: Secretaría de cabal cumplimiento al numeral segundo del proveído calendarado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022.	
Estado n°.018	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Asunto	Reconoce Personería – Secretaria
Radicación Del Proceso	257543103002 201700218
	Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-110-22-II	☎ 3183616715	

Código de verificación: **b69f49055705d5863fe9ef92a742d443ccc78ffb7a6f5314634c7927b27834f7**

Documento generado en 05/05/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario de Pertenencia
Radicación del Proceso 257543103002 201900064	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, obra a folio 0093 del expediente digital dictamen pericial, de conformidad con lo establecido el artículo 231 del Código General del Proceso, avizora el Despacho, que no se cumple con el término en la norma que antecede, por lo anterior, se reprograma y se fija como fecha para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día primero (1º) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) a las **9:00 a.m.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022.

Estado n°.018



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1ddf662d52d95f9df5af3c302601f63662e6ee0866bf103c5112b108f4f3d3**

Documento generado en 05/05/2022 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Incorpora
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202000010
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 26/04/2022, el despacho obre en autos e incorpórese al plenario el fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal de fecha quince (15) de febrero de la presente anualidad, la cual se le pone de presente a los extremos procesales, para lo de su cargo.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4309323feb4dfbfacede001b5cbfcf1060f5d3bea3ceac8dbf88571542b0a0**

Documento generado en 05/05/2022 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Reanuda Proceso
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202000144	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado en proveído calendado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del C.P.L. esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Zona Segunda Civil del Circuito - Soacha - Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018</p>
<p> Jairo Armando Moreno Vilamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a1b7a05a81f71ebef9d6e0659cf95e794e651e764b3467a0143e13f60e1894**

Documento generado en 05/05/2022 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta Secuestro
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100015	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dos (02) de mayo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Inscrita en debida forma como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-168075 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el Juzgado decreta su **Secuestro**.

Segundo: Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha Cundinamarca. (Reparto). Librese(n) despacho(s) comisorio(s) con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **Auxiliares de la Justicia SAS** y/o quien designe el comisionado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; y se señala como honorarios la suma de **\$340.000,00 m/cte**. Las que serán canceladas en caso de hacerse efectiva la diligencia, el comisionado deberá informar telegráficamente tal determinación.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de las sanciones de orden legal (arts. 40 C.G.P.). Oficiese.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Oficiese.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Decreta Secuestro
Radicación Del Proceso	257543103002 202100015
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6af1b17f4d6018a58194c0df1046171f99b66777336fe8ffca76fdbcf9cd3a3**
Documento generado en 05/05/2022 09:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia Mixta
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100025	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado el seis (06) de abril de 2022, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se remitió oficio, a la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, por parte de la Secretaria del despacho, indicando si el convenio con la Federación Nacional de sordos de Colombia se encuentra vigente y se puede nombrar a un intérprete de dicha institución.

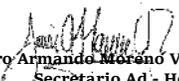
Segundo: Conforme a lo anterior Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 am a efecto de llevar a cabo la **audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio**. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Oficina Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022.	
Estado n°.018	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad-Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821637229a091a7893bf0635b906593beb0c5b80d30c091966d096cd60b0484**

Documento generado en 05/05/2022 12:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificar
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100081	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el mensaje de datos allegado por la profesional del derecho activo, se le pone de presente que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el el art. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C.P. del T. y S.S. Literal A.; como quiera que la citación remitida, se indicó erróneamente la dirección de este despacho judicial, número telefónico y la dirección que se certifica por parte de la empresa de correo, no corresponde con la plasmada en el acápite de notificaciones.

Segundo: Se le reitera a la profesional del derecho del extremo activo que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda señor Jerley Arango Diaz, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Asunto	Notificar
Radicación Del Proceso 257543103002 202100081	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f5883c5e695badd232f91bf96766066e0e6d5b14d76830e4770b73ccce656**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-107-22-II	☎3183616715

Documento generado en 05/05/2022 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Recurso Extemporáneo
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. Excepción Previa
Radicación Del Proceso	257543103002 202100111
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual decidió declarar probada la excepción previa de cláusula compromisoria, declarando terminado el presente proceso.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*”

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)**”. El subrayado y negrilla es nuestra.*

Revisado el mensaje de datos de recurso formulado por la parte pasiva, advierte el despacho que se torna extemporáneo, como a continuación se puntualiza:

Fecha de notificación del auto que declaro probada la excepción previa de cláusula compromisoria, declarando terminado el proceso	24 de marzo de 2022
Termino para presentar el recurso de reposición	28, 29 y 30 de marzo
Mensaje de Datos, indicando envío en pdf memorial, sin dicho mensaje	30 de marzo
Fecha de presentación del recurso reposición en subsidio en apelación, con el pdf memorial	31 de marzo de 2022

Si bien es cierto, se remitió mensaje de datos por parte del profesional del derecho del extremo activo el día (30) de marzo de 2022 a las 15:55 pm, donde se allega el memorial en pdf enunciado (recurso de reposición y en subsidio apelación), sin que se anexara el memorial en comento; por lo que se le remitió correo el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 7:55 am mensaje de datos por parte de la Secretaria del Despacho comunicando que el correo allegado, **NO se aportó el PDF mencionado**, como se puede evidenciar en el folio digital 005.

Conforme a lo anterior, es claro que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado vencido el término de que trata el artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se rechazara de plano.

Asunto	Recurso Extemporáneo
Radicación Del Proceso	257543103002 202100111
	Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

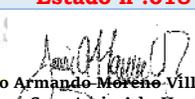
Resuelve

Primero: Rechazar de Plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado a través de apoderada judicial por la parte demandante en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), dada su extemporaneidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta providencia, secretaria de cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del proveído calendado veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Oficina Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2818237a753849aa4bf9315f565155d8421aedef16ba3e1a24a4144ba9f7fe2b6**

Documento generado en 05/05/2022 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Espera Vencimiento Término
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100172
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de dieciocho (18) de abril de 2022, se le indica al profesional del derecho del extremo activo que, mediante petición suscrita por el togado, se suspendió el proceso por el termino indicado en el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, esto es, dos meses, por ende, al vencerse dicho termino se reanudarán las actuaciones.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d0e25d4173382cf5f07ff4359b3aa5aa8309fb1d24b02790dd88c83af1503b**

Documento generado en 05/05/2022 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Incorpora – Requiere
Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202100264
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) y veintiséis (26) de abril 2022, incorpórese al plenario la comunicación 20227238656941 de fecha cinco (05) de abril de 2022, proveniente de La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

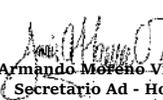


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito – Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022.
Estado n°.018


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fed2157b5444767dae1738314284f7e94a484ac801236afb2098fc43f531d57**

Documento generado en 05/05/2022 12:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200068	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Fabio Nelson Cardozo Torres** contra **Transportes Multigranel SA Tmgranel En Reestructuración** representada legalmente por David Duque Robayo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Carlos Leonardo Bolívar Pinzón, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Área de Segundo Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022.	
Estado n°.018	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804d9b0018ad78ffb8b6f2c4c9e62ce42be79192c1cb1637eaad9fdb13f36a**

Documento generado en 05/05/2022 12:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200069
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por Elsa Liliana Rodríguez Galvis contra Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez, Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; María Teresa Vásquez Viuda De Briceño, Matilde Vásquez De Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulia Cantor Vásquez; Marco Aurelio González Vásquez, en su calidad de Heredero Determinado De Agripina Vásquez Solorzano, Herederos Indeterminados De Agripina Vásquez Solorzano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez, Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; María Teresa Vásquez Viuda De Briceño, Matilde Vásquez De Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulia Cantor Vásquez; Herederos Indeterminados De Agripina Vásquez Solorzano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200069
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Leonardo Adolfo Bogotá Herrera**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1312bbb8243ce1ec726a86f3b9e47888f130902d2147f958f5f46bd890d97d5b**
Documento generado en 05/05/2022 01:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200076	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Luz Marina Pérez Beltrán** contra **Juguetes Caninos S.A.** representada legalmente por Carlos Arturo Arbeláez Moriones y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Ivonne Magaly Vargas Ramos, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c11a7dc8766691256f24cfb4cd4108d918084e5adad5749f01e9fecfe7d8610**
Documento generado en 05/05/2022 12:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200080	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatoria de Dominio**, formulada a través de apoderado judicial por **Luis Enrique Peralta** contra, **Alberto Salazar**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022.	
Estado n°.018	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc4f1c9ce59d2da1c9204a019680356201b555af6ba7bd148521ecb1271602**

Documento generado en 05/05/2022 01:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200095	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citan.

Segundo: De cumplimiento al numeral décimo del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 2°, 3° y 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, indique la dirección electrónica de la parte actora.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Oficina Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753fd1b0e0379aea1f5ab5a75423aa7f96c2cb60dac4a41bd94a59152b0813d0**
Documento generado en 05/05/2022 12:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200098	
Soacha, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del Aluminios Elite SAS., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: De aplicación al numeral tercero del art. 26 del C.P.L., esto es, allegar el numeral 1.10. conversaciones de WhatsApp, como quiera que el formato remitido no se puede escuchar.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

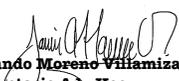
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 06 de mayo de 2022. Estado n°.018</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cba7dd5ae0d003f57a6813c361415d4cede79101fea3f9d411b0d5f5b60c04d**

Documento generado en 05/05/2022 12:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**